

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 1 de agosto de 1967 por la que se aprueba el Plan de Estudios de la Sección de Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid.*

Imo. Sr.: Creada por Orden ministerial de 7 de julio último la Sección de Arte en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, previa propuesta del Rectorado a la que se acompaña el correspondiente Plan de Estudios y con el favorable informe del Consejo Nacional de Educación, emitido con fecha 21 de junio pasado.

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido Plan de Estudios de la Sección de Arte de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, en la forma siguiente:

### TERCER CURSO

(Primero de especialidad)

*Asignaturas básicas, obligatorias.—Tres horas semanales.*

Arte Prehistórico y Primitivo.  
Arte del Próximo Oriente.  
Arte Clásico.  
Estética.

*Asignaturas optativas.—Tres horas semanales.*

El alumno podrá escoger una entre las siguientes:

Historia antigua universal.  
Historia antigua de España.  
Filosofía griega.  
Etnología.  
Epigrafía;

o cualquiera otra asignatura si ésta no figura entre las optativas de otros cursos; tendrá que ser aceptada por la Sección.

En vez de cualquiera de estas asignaturas el alumno podrá escoger dos cuatrimestres de enseñanza organizadas por la Sección.

Además de lo anterior:

Dos cuatrimestres. (Se procurará que los temas sean sobre Mitología oriental y clásica. Artes decorativas en la antigüedad, Arte griego, Arte etrusco o romano, Arte español antiguo o cualquier otro tema de carácter monográfico relativo a la antigüedad.)

El alumno podrá seguir los cuatrimestres que más interesen a su vocación o reemplazarlos por alguna de las asignaturas optativas.

Prueba de traducción de francés y de inglés o alemán.

### CUARTO CURSO

(Segundo de especialidad)

*Asignaturas básicas obligatorias.—Tres horas semanales.*

Arte cristiano antiguo medieval.  
Arte árabe.  
Arte de renacimiento.  
Arte barroco.

*Asignaturas optativas.—Tres horas semanales.*

El alumno podrá escoger una entre las siguientes:

Historia medieval universal.  
Historia medieval de España.  
Historia moderna universal.  
Historia moderna de España.  
Historia del Islam.  
Instituciones y cultura islámicas.  
Lengua árabe.  
Literatura medieval.  
Filosofía medieval.  
Filosofía moderna.  
Paleografía.  
Numismática;

o cualquier otra asignatura si ésta no figura entre las optativas de otros cursos; tendrá que ser aceptada por la Sección.

En vez de cualquiera de estas asignaturas el alumno podrá escoger dos cuatrimestres de enseñanzas organizadas por la Sección.

Además de lo anterior:

Dos cuatrimestres. (Se procurará que los temas sean sobre Iconografía, Artes decorativas y temas referentes al Arte medieval y moderno.) El alumno podrá seguir los que más le interesen a su vocación, bien se refieran a las enseñanzas del tercer curso o del quinto. Estos cuatrimestres serán diferentes de los por él seguidos con anterioridad.

Número	Propietario	Superficie — m <sup>2</sup>	Clase de finca	Número	Propietario	Superficie — m <sup>2</sup>	Clase de finca
115	D. Benito Martínez .....	1.958	Cereal.	127	Patrimonio Forestal .....	3.625	Pinos.
116	D. Inocencio Bartolomé .....	1.906	Idem.	128	D. Andrés Aguinaga .....	878	Cereal.
117	Ayuntamiento .....	1.420	Camino y baldío.	129	Ayuntamiento .....	4.104	Camino y baldío.
118	D.ª Bernardina Ayala .....	287	Cereal.	130	D. Benedicto Ayala .....	4.701	Cereal.
119	D. Victor Romero .....	1.295	Idem.	131	D.ª Teodora Lázaro .....	1.376	Idem.
120	D. Cayo Barriuso y don Fidel Ga- marra .....	3.321	Idem.	132	D.ª Jacinta Grande .....	1.160	Idem.
121	D.ª Julia Picon .....	737	Idem.	133	D. Miguel Santillán .....	1.872	Idem.
122	D. Pablo Nuñez .....	470	Idem.	134	D.ª Julia Picon .....	2.405	Idem.
123	D. Félix Sastre .....	296	Idem.	135	D.ª Basildes Santillán .....	798	Idem.
124	D. Faustino Domingo .....	775	Idem.	136	Ayuntamiento .....	5.461	Baldío.
125	D. Inocencio Bartolomé .....	1.061	Idem.	137	Patrimonio Forestal .....	4.213	Pinos.
126	D. Lucio Ayala .....	608	Idem.	138	D. Ramón Ayala .....	286	Cereal.

## QUINTO CURSO

(Tercero y último de especialidad)

**Asignaturas básicas obligatorias.**—Tres horas semanales.

Arte del siglo XIX y XX.  
 Arte americano prehispánico.  
 Arte hispanoamericano.  
 Arte indio y del Extremo Oriente.

**Asignaturas optativas.**—Tres horas semanales.

El alumno podrá escoger una entre las siguientes:  
 Historia contemporánea universal.  
 Historia contemporánea de España.  
 Filosofía contemporánea.  
 Historia de la música;  
 Antropología y Etnología de América;

o cualquiera otra asignatura si ésta no figura entre las optativas de otros cursos; tendrá que ser aceptada por la Sección.

Además de lo anterior:

Dos cuatrimestres. (Se procurará que los haya sobre Arte contemporáneo, Artes decorativas, Museografía, Conservación y restauración de obras de arte, Ideas estéticas del siglo XX, Historia de la crítica, Historia de las artes audiovisuales.) No obstante, el alumno podrá seguir los que más interesen a su vocación, bien se refieran a las enseñanzas del tercero o cuarto curso. Estos cuatrimestres serán diferentes de los por él seguidos con anterioridad.

Cada curso constará de tres horas de clases teóricas diarias, o sea, dieciocho semanales, de las que doce corresponden a las asignaturas básicas y las otras seis a las optativas y cuatrimestres.

Por el Departamento se organizarán como mínimo cuatro cuatrimestres de enseñanzas monográficas para cada curso.

El plan de materias optativas de cada alumno después del tercer curso habrá de ser aprobado por la Sección.

Podrá estudiarse la posibilidad de convalidación de asignaturas cursadas en la Escuela Superior de Bellas Artes, Escuela Superior de Arquitectura o algún otro Centro de carácter superior, si esas asignaturas no se cursasen en la Facultad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 1 de agosto de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

*ORDEN de 11 de agosto de 1967 por la que se aprueba el reglamento de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto de 10 de febrero de 1956,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el Reglamento de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana, cuyo texto se transcribe a continuación.

## CAPITULO PRIMERO

## LA INSTITUCIÓN Y SUS FINES

Artículo 1.º La Casa de Cultura de Castellón de la Plana, creada por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, es una Institución que tiene por finalidad reunir los servicios de Archivos y Bibliotecas y ofrecer base de coordinación a los Organismos culturales de la provincia en sus actividades específicas de extensión cultural, de acuerdo con lo previsto en el Decreto de 10 de febrero de 1956.

Art. 2.º La Casa de Cultura de Castellón de la Plana tiene su sede en la calle Mayor número 103.

Art. 3.º La Casa de Cultura de Castellón de la Plana integrará las siguientes Entidades:

- Biblioteca Pública Provincial.
- Archivo Histórico Provincial.
- Centro Provincial Coordinador de Bibliotecas.
- Archivo Histórico Municipal.
- Sociedad Castellonense de Cultura.
- Organismos y Entidades de carácter cultural que soliciten y obtengan formar parte de la Casa de Cultura, en las condiciones que se convengan entre ellos mismos y el Patronato de la Institución.

## CAPITULO II

## GOBIERNO Y ESTRUCTURA ADMINISTRATIVA

Art. 4.º La Casa de Cultura de Castellón de la Plana desarrollará sus actividades bajo la dirección de un Patronato, una Comisión Ejecutiva y un Director, acomodándose a las instruccio-

ciones que emanen de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas.

Art. 5.º El Patronato que regirá la vida de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana contará en su seno con representaciones de todos y cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la misma.

Su composición será la siguiente:

- Presidente nato, el excelentísimo señor Gobernador civil de la provincia.
- Vicepresidente primero, el ilustrísimo señor Presidente de la Diputación Provincial.
- Vicepresidente segundo, el ilustrísimo señor Alcalde-Presidente del Ayuntamiento.
- El Director de la Casa de Cultura, que actuará como Secretario del Patronato.
- El Interventor de Fondos de la excelentísima Diputación Provincial, que actuará como Tesorero-Contador.

## Vocales:

- Un Diputado provincial y un Concejal del Ayuntamiento.
- Un representante del Obispado.
- Un representante de la Jefatura Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S.
- Un representante de los Servicios de Extensión Cultural.
- Un representante del Instituto Nacional de Enseñanza Media.
- Un representante de Formación Profesional.
- El Delegado Provincial de Información y Turismo.
- El Inspector Jefe de Enseñanza, Primaria.
- Un representante de la Escuela del Magisterio Primario.
- Un representante de cada uno de los Organismos y Entidades que se integren en la Casa de Cultura.
- Aquellas personalidades relevantes en el ámbito cultural de la provincia cuya colaboración se estime conveniente. Su designación será hecha por Orden ministerial, a propuesta del Patronato.

Art. 6.º La Comisión Ejecutiva se compondrá por aquellos miembros del Patronato, en número no superior a su mitad que el mismo determine, entre los que preceptivamente estarán los Vicepresidentes primero y segundo, el Director de la Casa de Cultura y el Tesorero-Contador.

Art. 7.º Los Vocales a que se refiere el último apartado del artículo quinto ostentarán dicho cargo por un período de tres años.

Art. 8.º Corresponde al Patronato:

- Fomentar, orientar y proteger el desarrollo de actividades de la Casa de Cultura.
- Aprobar, a propuesta de la Comisión Ejecutiva, los programas de orden cultural que cada año hayan de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
- Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos por los que se ha de regir la vida económica de la Casa de Cultura, determinando la aportación que cada Entidad debe hacer para dicho Patronato.
- Aprobar los Reglamentos por los cuales se ha de regir cada Entidad, a fin de evitar interferencias en sus actividades respectivas.

Art. 9.º Será competencia de la Comisión Ejecutiva:

- El estudio y propuesta al Patronato de los programas de orden cultural que cada año habrán de ser desarrollados por la Casa de Cultura.
- La ejecución de dichos programas anuales de actuación.
- Confeccionar el presupuesto de ingresos y gastos que habrá de regir la vida económica de la Casa de Cultura.
- El estudio e informe de cuantos asuntos le sean encomendados por el Patronato.

Art. 10. El gobierno inmediato de la Casa de Cultura compete a su Director, que ostentará las facultades que le confiere el artículo 10 del Decreto de 10 de febrero de 1956, sometido en su actuación a las directrices señaladas por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Archivos y Bibliotecas, el Patronato y la Comisión Ejecutiva.

Art. 11. El cargo de Director de la Casa de Cultura recaerá preceptivamente en un funcionario del Cuerpo Facultativo de Archiveros, el cual, en caso conveniente, podrá delegar la totalidad o parte de sus funciones en un Subdirector designado de entre los restantes miembros de la Comisión Ejecutiva, si no hubiese en la capital otro funcionario facultativo. Si lo hubiera, la Subdirección de la Casa de Cultura, corresponderá a aquél.

Art. 12. El Patronato se reunirá como mínimo dos veces al año y la Comisión Ejecutiva una vez al trimestre.

## CAPITULO III

## PERSONAL

Art. 13. El personal al servicio de la Casa de Cultura de Castellón de la Plana estará compuesto de tres clases de funcionarios:

- Del Estado, pertenecientes a los Cuerpos Facultativo y Auxiliar de Archivos, Bibliotecas y Museos y de cualquier otro Cuerpo de la Administración General del Estado.